



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

ORIENTACIONES PARA RESPONDER AL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO DEL INTERESADO A LOS DATOS PERSONALES EN EL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ¹

Versión marzo 2024

¹ El contenido de este documento se ajusta a la Directrices 01/2022 del Comité Europeo de Protección de Datos sobre el derecho de acceso y está sujeto a posibles modificaciones en respuesta a cambios normativos, sentencias judiciales relevantes o nuevos criterios interpretativos adoptados a través de los mecanismos de coordinación de las autoridades de control de protección de datos.





Sumario

Objetivos.....	3
Importancia del derecho de acceso en materia de protección de datos.....	3
Qué incluye el derecho de acceso.....	4
Cómo debe gestionarse la solicitud de acceso.....	6
Situaciones de conflicto.....	7
Diferentes derechos de acceso a información en poder de la Administración.....	9
Cómo obtener más información.....	11



Objetivos.

Facilitar a los Responsables del tratamiento del sector público andaluz la respuesta transparente y eficaz a una solicitud de ejercicio de derecho de acceso, permitiendo a las personas ejercer el control sobre sus datos personales.

Ofrecer una visión actualizada del derecho de acceso en materia de protección de datos basada en las últimas directrices del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) y Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE.

Importancia del derecho de acceso en materia de protección de datos.

Es la facultad de cualquier persona interesada de obtener confirmación de si se están tratando datos personales que le conciernen y en caso afirmativo, acceder a esos datos y obtener información adicional referida a los mismos, al modo en que son tratados y al ejercicio de determinados derechos.

Es parte del derecho fundamental a la protección de datos, reconocido en el artículo 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y recogido en el artículo 15 del Reglamento 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD). El derecho de acceso garantiza la transparencia y lealtad en el uso de los datos personales, facilita a los interesados tener control sobre los mismos y les permite cerciorarse de que los datos personales son exactos y que son tratados lícitamente.²

Además, es un instrumento fundamental para el ejercicio de otros derechos en materia de protección de datos, como el de rectificación, supresión (derecho al olvido), oposición, limitación al tratamiento así como el de recurrir por los daños sufridos.

El derecho de acceso establecido en el RGPD se aplica exclusivamente a los datos personales que conciernen al propio interesado y es diferente al derecho de acceso a la información pública derivadas de las obligaciones de transparencia del sector público y del derecho a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en un procedimiento administrativo en el que se tenga la condición de interesado.

² Puede ampliarse la información en CEPD. (2023). Guidelines 01/2022 on data subject rights - Right of access Version 2.0.



Qué incluye el derecho de acceso.

1. Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen.

2. Derecho de acceso a los datos personales tratados.

El concepto de dato personal puede abarcar todo género de información, tanto objetiva como subjetiva, en forma de opiniones o apreciaciones, como por ejemplo comentarios subjetivos sobre el comportamiento, siempre que sean “sobre” la persona en cuestión. Este requisito se cumple cuando, debido a su contenido, finalidad o efectos, la información está relacionada con una persona concreta.³

Esto incluye no solamente los datos recabados y conservados por el responsable del tratamiento sino también toda la información resultante o derivada del propio tratamiento de datos personales como puede ser, entre otra, datos personales inferidos, la realización de un perfilado, las fechas y finalidades de las operaciones de consulta realizadas o la identidad de los empleados consultantes de los datos, siempre, en este último supuesto, que sea indispensable para el ejercicio de los derechos del interesado, sin perjuicio de la realización de la ponderación de intereses explicada en el apartado de situaciones de conflicto.⁴

3. Derecho a recibir la información contemplada en el artículo 15 RGPD.

Cuando se realiza una solicitud de acceso, la persona física tiene derecho a recibir toda la información contemplada en el artículo 15 RGPD.

- a) Los fines del tratamiento. Dicha información debe permitir verificar la licitud del tratamiento por lo que, se recomienda al responsable que informe sobre la base jurídica aplicable a cada operación de tratamiento o indicar donde puede encontrarse la misma.
- b) Las categorías de datos personales de que se trate.
- c) Los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o se comunicarán los datos personales. Se facilitará la identidad de los destinatarios a menos que no sea posible su identificación o se trate de solicitudes excesivas o infundadas. En esos casos, se proporcionarán las categorías de destinatarios.⁵ Al respecto, los empleados del responsable del tratamiento no se consideran destinatarios cuando traten datos personales bajo la autoridad de aquel y de conformidad con sus instrucciones.

3 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 20 de diciembre de 2017, C-434/16, asunto Peter Nowak y Data Protection Commissioner. Párrafos 34 y 35.

4 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 22 de junio de 2023, C-579/21, asunto J.M., con intervención de Apulaistietosuojavaltuutettu, Pankki S. Párrafos 45 y 83.

5 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de enero de 2023, C-154/21, asunto entre RW y Österreichische Post AG. Párrafo final.



- d) El plazo previsto de conservación de los datos personales, de ser posible, o, de no serlo, los criterios utilizados para determinar dicho plazo.
- e) La existencia de los derechos a solicitar del responsable la rectificación o supresión de sus datos personales, a la limitación del tratamiento de tales datos y a la oposición a dicho tratamiento.
- f) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. En el ámbito territorial andaluz dicha autoridad es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, para tratamientos realizados por entidades del sector público andaluz (incluyendo municipios) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en caso de tratamientos de datos realizados por otras entidades del sector público y por personas físicas o jurídicas en el ámbito privado.
- g) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido del interesado.
- h) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4 RGPD, y, al menos en tales casos, la lógica aplicada y la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.
- i) Las garantías adecuadas ofrecidas para la transferencia de datos en el supuesto de comunicación a destinatarios en terceros países distintos de la UE o en organizaciones internacionales.

4. Derecho a obtener una copia fiel e inteligible de los datos personales objeto de tratamiento sin que haga falta la invocación de motivo justificativo.

Este derecho incluye el de obtener una copia de extractos de documentos o documentos enteros que contengan todos los datos personales objeto de tratamiento reproducidos de forma íntegra si la entrega de dicha copia y la contextualización de los datos es indispensable para que el interesado pueda verificar su exactitud y exhaustividad, que son tratados lícitamente, garantizar su inteligibilidad y ejercer los derechos que tiene conferidos por el RGPD.⁶

En cualquier caso deberán de tenerse en cuenta los derechos y libertades de terceros, realizándose, en tal caso, la ponderación de intereses establecida en el epígrafe de situaciones de conflicto.

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de octubre de 2023, C-307/22, asunto FT v DW. Párrafos 73 y 74



Cómo debe gestionarse la solicitud de acceso.

1. Medios de presentación de la solicitud del interesado.

Para presentar una solicitud de acceso a datos personales no se requieren formalidades específicas ni indicar el motivo del acceso. No obstante, es un derecho que exige identificación y deberá realizarse sin solicitar más información de la necesaria al interesado.

Los responsables del tratamiento deben ofrecer mecanismos adecuados que faciliten el ejercicio de este derecho, incluyendo sistemas de respuestas automáticas para informar de la recepción de la solicitud, sobre ausencias de personal que las atienda y canales alternativos de comunicación.

2. Plazo de respuesta al ejercicio del derecho de acceso.

Los responsables del tratamiento deberán responder a las solicitudes de acceso sin demora indebida y, en cualquier caso, dentro de un plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Este plazo comienza a contar desde el momento en que la solicitud llega al responsable del tratamiento a través de cualquiera de sus canales oficiales.

Si bien el plazo predeterminado es de un mes, existen circunstancias específicas en las que se puede ampliar hasta dos meses, considerando la complejidad y el número de solicitudes. Sin embargo, esta ampliación no debe ser la norma, sino una excepción justificada. Además, es importante que el interesado sea informado sobre los motivos de este retraso dentro del primer mes desde la recepción de la solicitud.

3. Comunicación de la respuesta.

Las respuestas se proporcionarán preferentemente por escrito, a través del medio por el cual se realizó la solicitud. Si la solicitud se realiza por medios electrónicos, la información se facilitará en un formato electrónico de uso común.

Si el interesado lo solicita, pueden ser adecuadas otras formas, como información verbal o acceso presencial a los datos.

Una forma de proporcionar la respuesta es ofrecer herramientas de auto-servicio al interesado. Esto podría facilitar una gestión eficiente y en plazo de las solicitudes de acceso así como permitir incluir el mecanismo de identificación en la herramienta de auto-servicio.

En cualquier caso, deben emplearse canales seguros para proporcionar la información solicitada, garantizando una protección adecuada de los datos personales mediante medidas de seguridad proporcionales a la naturaleza y sensibilidad de los mismos.



4. Respuesta con lenguaje y contenido claro.

La respuesta a una solicitud de acceso debe ser transparente⁷ y comprensible. Se utilizará un lenguaje sencillo y directo, y asegurándose de que la información sea accesible y clara, especialmente cuando se dirija a menores de edad o personas con necesidades especiales.

5. Mecanismos de respuesta efectiva.

El responsable deberá estar preparado de forma proactiva para gestionar solicitud, estableciendo procedimientos que garanticen que las respuestas se proporcionen dentro del plazo establecido.

En la respuesta se informará siempre al interesado sobre su derecho a presentar una reclamación.

En caso de duda sobre la identidad del solicitante, se tomarán las medidas necesarias para confirmarla, garantizando que no se solicitan más datos de los necesarios para ello y que su uso se limita estrictamente a satisfacer la solicitud de los interesados.

Para poder demostrar el cumplimiento del RGPD, se recomienda dejar constancia documental de la atención a los solicitudes de derecho de acceso reflejando la información proporcionada, la fecha y el método de envío, así como el acuse de recibo, si estuviera disponible.

Situaciones de conflicto.

1. Afección a los derechos y libertades de terceros.

El derecho a la protección de datos personales no es un derecho absoluto cuyo contenido prevalezca sobre otros derechos fundamentales.

El derecho de acceso de un interesado podría conllevar la transmisión de información que afectase a los derechos y libertades de otros, debiendo demostrarse por el responsable los derechos o libertades de otros que se verían afectados en la situación concreta. Si es el caso, el responsable del tratamiento deberá realizar una ponderación de intereses siguiendo estos pasos⁸:

- a) Evaluación de impactos negativos: Se identificará si el cumplimiento de la solicitud de acceso tiene efectos adversos sobre los derechos y libertades de otros. Esto implica evaluar la probabilidad y gravedad de los riesgos asociados a la comunicación de datos.
- b) Conciliación de derechos en conflicto: Se intentará encontrar medidas que mitiguen el riesgo para los derechos y libertades de terceros, como ocultar la información relacionada con otros para proteger su privacidad, permitiendo al mismo tiempo al interesado verificar la legalidad

⁷ Para más información pueden consultarse las Directrices sobre la transparencia en virtud del Reglamento (UE) 2016/679. WP260 rev.01, del Grupo de Trabajo del Artículo 29(GT29). Adoptadas el 29 de noviembre de 2017. Revisadas por última vez y adoptadas el 11 de abril de 2018.

⁸ CEPD. (2023). Guidelines 01/2022 on data subject rights - Right of access Version 2.0. Párrafo 173



del tratamiento de sus datos. Estas medidas no deben tener como resultado la negativa a proporcionar toda la información al interesado.

- c) Decisión sobre derechos prevalentes: Si no es posible conciliar los derechos, se deberá decidir qué derecho prevalece. Antes de tomar esta decisión, habrá que permitir a las partes afectadas la oportunidad de expresar su opinión y presentar documentación relevante.

2. Accesos a datos personales no autorizados por personal del responsable del tratamiento.

Si un empleado trata datos personales sin seguir los procedimientos establecidos, actuando para sus propios fines, se le considera destinatario o incluso responsable (autónomo) del tratamiento. En tales casos, el responsable debe informar al interesado sobre la identidad de este empleado, como parte del derecho de acceso.⁹

3. Normativas específicas que limitan el derecho de acceso.

En ciertas circunstancias, el derecho de acceso puede verse limitado por normativas específicas (ver artículo 23 RGPD), tales como las leyes sanitarias. Tal limitación deberá respetar en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y ser una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática.

En el mismo sentido, el artículo 12.5 LOPDGDD, establece que cuando las leyes aplicables a determinados tratamientos establezcan un régimen especial que afecte al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo III del RGPD, se estará a lo dispuesto en aquellas.

En estos casos, el responsable del tratamiento debe evaluar cuidadosamente cómo estas normativas inciden en la solicitud de acceso y desarrollar sus procedimientos internos oportunamente.

4. Manejo de solicitudes excesivas o infundadas.

Frente a solicitudes de acceso que se consideren infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable tiene la opción de cobrar una tarifa razonable o incluso negarse a actuar sobre la solicitud.

Sin embargo, debe justificar claramente la razón de esta decisión y comunicarla al interesado, quien tiene el derecho de impugnar la decisión ante el Consejo (en el caso del sector público andaluz).

⁹ Dictamen 3/2023, de 8 de noviembre del Consejo



Diferentes derechos de acceso a la información en poder de la Administración.

1. Derecho de acceso en materia de protección de datos, analizado en el presente documento.

Reconocido en el artículo 15 RGPD, permite garantizar a las personas físicas el control sobre los datos personales que le conciernen y sobre el uso y destino de los mismos.

Se caracteriza porque:

- a) Solo lo puede ejercer el titular de los datos personales, independientemente de que tenga o no la condición de interesado en un procedimiento.
- b) Permite acceder únicamente a los datos personales que le conciernen y a obtener copia de los mismos en los términos descritos en este documento.
- c) Si el acceso a los datos personales que le conciernen implica conocer datos de otras personas que no sean públicos, habrán de ponderarse, en todo caso, los derechos e intereses legítimos de dichas personas. Los datos que aparezcan en las copias de los documentos que se faciliten en cumplimiento de este derecho y que no le conciernan se deben dissociarse de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

Este derecho debe distinguirse del:

- Derecho de acceso a la información pública derivadas de las obligaciones de transparencia del sector público.
- Derecho de acceso a documentos de un procedimiento administrativo en curso en el que se tenga la condición de interesado.

El interesado no tiene obligación de motivar o calificar la solicitud de derecho de acceso ni tiene por qué conocer la normativa de aplicación. Debe ser el responsable del tratamiento quien analice la solicitud y determine el régimen jurídico aplicable, requiriendo una valoración caso por caso.¹⁰

2. Derecho de acceso a la información pública (Capítulo III, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG).

Garantiza la transparencia en la actuación administrativa y presenta las siguientes particularidades:

¹⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de octubre de 2023, C-307/22, asunto FT v. DW. Apdo. 38



- a) Puede ejercerse por cualquier persona, sin necesidad de tener la condición de interesado en el procedimiento ni de ser el titular de los datos que aparecen en los documentos.
- b) La información pública abarca todo tipo de contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones Públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, salvo que tenga carácter auxiliar o de apoyo.

Cuando la información pública contenga datos personales, habrá que analizar si pueden facilitarse o deben dissociarse de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas. Para dicha decisión habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la LTAIBG. Existen también criterios interpretativos conjuntos de la AEPD y el CTBG2.

- c) El artículo 14 LTAIBG prevé ciertas limitaciones para evitar perjuicios en determinados sectores estratégicos o en derechos tales como la seguridad nacional, la propiedad intelectual e industrial o la protección de datos personales, entre otros.

3. Derecho al acceso y a la obtención de copias de los documentos contenidos en un procedimiento administrativo.

Derecho reconocido a los interesados en un procedimiento administrativo por el art. 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

En los límites a este derecho de acceso se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el derecho de acceso a la información pública conforme a lo establecido en los arts. 27.4 y 82.1 de la LPACAP.

La aplicación de este régimen requiere las siguientes condiciones:

- a) Condición subjetiva: sólo pueden hacer uso de este derecho las personas que tengan la condición de interesadas en el procedimiento administrativo en cuestión
- b) Condición temporal: el procedimiento ha de estar en curso, no terminado.
- c) Solo se refiere al acceso a los documentos obrantes en dicho procedimiento administrativo y a las copias de los mismos.



Cómo obtener más información.

1. CEPD. (2023). Guidelines 01/2022 on data subject rights - Right of access Version 2.0.
2. GT29. (2017). Directrices sobre la transparencia en virtud del Reglamento (UE) 2016/679. WP260 rev.01. Adoptadas el 29 de noviembre de 2017. Revisadas por última vez y adoptadas el 11 de abril de 2018.
3. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 20 de diciembre de 2017, C-434/16, asunto Peter Nowak y Data Protection Commissioner.
4. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de enero de 2023, C-154/21, asunto entre RW y Österreichische Post AG.
5. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 4 de mayo de 2023, C-487/21, asunto F. F. v. Österreichische Datenschutzbehörde, con intervención de CRIF GmbH.
6. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 22 de junio de 2023, C-579/21, asunto J.M., con intervención de Apulaistietosuojavaltuutettu, Pankki S.
7. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de octubre de 2023, C-307/22, asunto FT v. DW.
8. Dictamen 3/2023, de 8 de noviembre del Consejo, relativo a la procedencia de facilitar al paciente información relativa a la identidad de los profesionales sanitarios que hayan materializado el acceso a su historia clínica en virtud del ejercicio del derecho de acceso previsto en el artículo 15 del Reglamento General de Protección de Datos.